



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Directoral Regional

N° 70-2014-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS

Puerto Maldonado, 07 ENE. 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 2633-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-JAE, respecto a la Inspección y Verificación del depósito y/o planta de transformación de productos forestales maderables correspondientes a la Empresa Maderera EMPEFOC DOS SAC, ubicado en el sector de Sudadero Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata Región de Madre de Dios, lo cual constituye infracción del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los Recursos Naturales Renovables, como el caso de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, son patrimonio de la nación, siendo el estado soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Los mismos que tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios; en este sentido el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS), como órgano técnico desconcentrado;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambió su denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquicamente y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de Diciembre del 2013, se designó al Ing. Forestal Víctor Antonio Berrio Terrazas, en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Artículo 4° de la Ley 29376, precisa las funciones del que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), señalando que las funciones otorgadas por la



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue el INRENA, son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, del análisis de los actuados se refiere que de conformidad, con el INFORME TECNICO N° 2633-2013-GOREMAD-GGRNYGMA-DRFFS-JAEL, suscrito por el Ing. Jasmell A. Echegaray López, respecto a la verificación del depósito y planta de transformación de productos forestales maderables correspondiente a la Empresa EMPEFOC DOS SAC, cuyo representante es la persona de CHRISTIAN ALBERTO STAPELFELD ASAYAG, que en la verificación del Depósito y planta de transformación de productos forestales de la empresa en mención se constató la existencia de madera rolliza y aserrada de las especies Mashonaste, Anacaspí y Tahuari, así mismo se verificó su libro de operaciones, encontrándose al día con sus respectivas Guías de Transporte Forestal correspondiente a las especies y volúmenes encontrados en el depósito, sin embargo al verificar la documentación correspondiente a la autorización para funcionamiento de depósito de madera y licencia de funcionamiento para la Planta de Transformación de productos forestales se encontró vencido de fecha; lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre en materia forestal, conforme lo establece el inciso "p" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por D.S. N° 014-2001 AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2003-AG, señala que constituye infracción: "El establecimiento, ampliación o traslado de depósitos, establecimiento comerciales o plantas de transformación primaria, de productos forestales, sin la correspondiente autorización".

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 161°, numeral 161.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se establece que en los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de **Christian Alberto Stapelfeld Asayag** representante de la Empresa **EMPEFOC DOS SAC**, por la presunta comisión de conductas que constituyen infracciones al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional persona de **Christian Alberto Stapelfeld Asayag** representante de la Empresa **EMPEFOC DOS SAC** para que presente los descargos que consideren pertinentes, debiendo señalar en los mismos su domicilio procesal, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

ING VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS
Director Regional